PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN RENTA E IVA

Acompañamiento Empresarial & Estratégico
www.aempresarial.co

Acompañamiento Empresarial & Estratégico
www.aempresarial.co

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN RENTA E IVA

GENERALIDADES

Disposiciones normativas generadas a partir del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el marco del procedimiento abreviado de devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor para los contribuyentes de Renta e IVA.



ANTES

Mediante la Resolución 030 del 29 de marzo de 2020 se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la DIAN, por otra parte se expiden Lineamientos de Gestión de Devoluciones en su Documento 1002243330580 30580 de marzo 30 de 2020, y resolución 031 del 03 de abril de 2020.

AHORA

El Decreto 535 del 10 de abril del 2020, Por el cual se adoptan medidas para establecer un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas – IVA.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN RENTA E IVA

RESOLUCIÓN 030 DEL 29 DE MARZO DE 2020

Se exceptúa de la suspensión de plazos; entre otras, los procedimientos de devolución y/o compensación, ya sea a través del sistema informático o por medio de buzones electrónicos. Sin embargo, los términos para efectuar la devolución alcanzaron a estar suspendidos entre el 18 y el 31 de marzo pues no fueron contemplados en la Resolución 022 del 18 de marzo.





DECRETO 535 DEL 10 DE ABRIL DE 2020

Se crea un procedimiento abreviado mediante el cual se decidirán las solicitudes de devolución y/o compensación dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a su radicación, presentada oportunamente y en debida forma. Contrario al proceso normal cuya duración es de cincuenta (50) días hábiles.

En relación con el Art. 855 E.T. Par. 5. El mecanismo de devolución automática de saldos a favor aplica para los contribuyentes y responsables que:

No sean calificados como de ALTO RIESGO de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN RENTA E IVA

Los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA que no sean calificados como de alto riesgo en materia tributaria se les autorizará la devolución y/o compensación los respectivos saldos a favor mediante el procedimiento abreviado contemplado en el Decreto 535 de 2020.

Para el procedimiento abreviado de devolución no serán aplicables los requisitos establecidos en el parágrafo 5 del artículo 855 del Tributario, para devoluciones automáticas.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE CALIFICACIÓN DE ALTO RIESGO

Dentro de los mismos 15 días la dirección seccional competente decidirá entre:

SUSPENDER

Suspender el proceso y los términos de devolución y/o compensación durante la emergencia sanitaria cuando al evidenciar riesgo de fraude fiscal y/o riesgo especifico frente a solicitud particular, sin que dicha suspensión se enmarque en los hechos definidos en el artículo 857-1 E.T.

AUTORIZAR

Autorizar la devolución y/o compensación automática del saldo a favor, informando al área de fiscalización para que realice el control posterior una vez superada la emergencia sanitaria.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN RENTA E IVA

CRITERIOS QUE DETERMINAN LA CALIFICACIÓN DE ALTO RIESGO

La circular externa 0000013 del 18 de abril de 2020, por medio de la cual se expiden los Lineamientos para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la DIAN señala que serán de ALTO RIESGO los siguientes:



- Los contribuyentes que con ocasión al proceso de investigación previo a la devolución hubieren corregido las declaraciones objeto de devolución por estar incursos en alguna inconsistencia.
- Los Contribuyentes que frente al mismo impuesto objeto de devolución, por el año fiscal inmediatamente anterior se les haya suspendido el trámite de conformidad con lo establecido en el articulo 857-1 del E.T.
- Contribuyentes solicitantes de devolución y/o compensación del saldo a favor del impuesto sobre la renta y complementarios que incluyan dentro de sus deducciones, erogaciones a países de baja imposición o paraísos fiscales

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN RENTA E IVA

CRITERIOS QUE DETERMINAN LA CALIFICACIÓN DE ALTO RIESGO

Por otra parte, la DIAN señala que las solicitudes que sean calificadas como de riesgo ALTO o NULL, adicional a la seccional, se deben tener en cuenta si se incurre en alguno de los siguientes tres aspectos:

Muy Alto : Alto o Null



Solicitudes de impuesto de renta con arrastre de saldos por más de 3 periodos (3 años gravables) que tengan auto inadmisorio previo sin subsanar.

Solicitudes de IVA con arrastres superiores a 12 periodos (bimestral 2 años y cuatrimestral 4 años)

Solicitudes de impuesto de renta y auto retenciones en la fuente objeto de solicitud del saldo se encuentran ineficaces.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN RENTA E IVA

PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES A TRÁVES DEL SERVICIO INFORMATICO Y/O BUZONES ELECTRONICOS

A más tardar al día hábil siguiente de la radicación de la solicitud de devolución, se debe gestionar ante la Coordinación de Administración y Perfilamiento del Riesgo la calificación de los contribuyentes a través del formato FT-RE-2209.

Lo anterior también aplicará cuando la solicitud sea presentada con garantía, según lo establecido en la Circular 000005 del 16 de abril de 2020 y Circular 000013 del 18 de abril se 2020.

Si arroja una calificación de "MUY ALTO", se suspenderá la devolución hasta que se levante la emergencia sanitaria, lo cual se notificará informando que los términos de fiscalización están suspendidos.

El trámite se reanudará en etapa de investigación previa a las devoluciones bajo el término ordinario establecido en el artículo 855 del E.T. con la posibilidad de ser suspendido hasta por 90 días en atención a lo dispuesto en el artículo 857-1 del E.T.

En caso contrario, se autorizará la devolución y/o compensación automática del saldo a favor, informando al área de fiscalización para que realice el control posterior una vez superada la emergencia sanitaria.

Acompañamiento Empresarial & Estratégico
www.aempresarial.co

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN RENTA E IVA

CALIFICACIÓN DE ALTO RIESGO SEGÚN LA CIRCULAR 013 DE 2020

Se remitirán las solicitudes dentro de los 6 días hábiles siguientes a la fecha de radicación al Director Seccional para que con base en los elementos objetivos, el historial del contribuyente e información exógena y endógena disponible, tome antes de los 10 días las siguientes determinaciones:

- ✓ **Suspender el proceso y los términos de devolución y/o compensación durante la emergencia sanitaria cuando al evidenciar riesgo de fraude fiscal y/o riesgo especifico frente a solicitud particular, sin que dicha suspensión se enmarque en los hechos definidos en el artículo 857-1 E.T.**

- ✓ **Autorizar la devolución y/o compensación automática del saldo a favor, informando al área de fiscalización para que realice el control posterior una vez superada la emergencia sanitaria.**

CALIFICACIÓN DE RIESGO BAJO O MEDIO SEGÚN LA CIRCULAR 013 DE 2020

- ❑ **Se realizará la revisión de la solicitud en cuanto a los "requisitos formales" contemplados en el decreto 1625 de 2016 y NO serán evaluados para inclusión forzosa.**

- ❑ **En consecuencia, las marcas del recaudo que genere el servicio informático de devoluciones o los aspectos a tener en cuenta en las sustanciación de solicitudes manuales que NO se refieran a requisitos formales DEBERAN LEVANTARSE.**

RELACIÓN DE COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 013 DE 2020

Esta obligación opera solo para los casos en que la solicitud de devolución verse sobre la declaración del impuesto sobre la renta.



Hasta tanto permanezca la emergencia sanitaria declarada por medio de la Resolución 535 del 10 de abril de 2020, no será exigible esta relación de costos, gastos y deducciones, como requisito para el trámite de la solicitud de devolución y/o compensación.

Sin embargo, deberá presentarse esta relación dentro de los 30 días calendario siguientes al levantamiento de la emergencia sanitaria o su prórroga, sin necesidad de requerimiento de información especial so pena de incurrir en la sanción contenida en el articulo 651 del E.T.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN RENTA E IVA

ASPECTOS ADICIONALES DEL PROCEDIMIENTO

Decreto 535 del 10 de abril de 2020

La dirección seccional deberá ordenar la devolución y/o compensación automática, del respectivo saldo a favor informado sobre el caso, el área de fiscalización tributaria, que deberá iniciar el control posterior, una vez termine la vigencia de la emergencia sanitaria.

Circular 013 del 18 de abril de 2020

Sin perjuicio, de las amplias facultades de fiscalización e investigación que tiene la DIAN, lo cual podrán ejecutarse a partir del levantamiento de la suspensión de la emergencia sanitaría.

APLICACIÓN

Las solicitudes de devolución presentadas, ante la entrada en vigencia del decreto 535 del 2020, si se encuentran en las divisiones de calificación y/o sus grupos internos de trabajo por investigación previa a la devolución y/o compensación, regresarán al área de devoluciones para iniciar el procedimiento abreviado.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN RENTA E IVA

PÓLIZA DE GARANTÍA

Para efectos de la póliza que garantice la solicitud de devolución, podrá ser radicada en los buzones electrónicos dispuestos para el efecto del numeral 6° de la circular 000005 del 16 de abril de 2020, y el numeral 5.2 de la circular 0000013 del 18 de abril de 2020, para su verificación ante la compañía de seguros respectiva.

En caso de que se ordene la devolución con garantía, se deberá allegar la póliza original y en medio físico, dentro de los 5 días hábiles siguientes al levantamiento de la emergencia sanitaria, por lo cual SERÁN REQUERIDOS por el área de gestión de recaudo y cobranzas. El incumplimiento de este deber dará lugar a la aplicación del articulo 686 del E.T. (deber de atender requerimientos) No se concluye que proceda la sanción del articulo 651 del E.T.



NOTIFICACIONES

La notificación se efectuará de conformidad con el artículo 566-1 del E.T.

Lo anterior con fundamento en el inciso cuarto articulo 566-1 del E.T que dispone que en todo caso la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para que el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente entregado.

Elimina el deber del contribuyente de acusar el recibido de la resolución a través de correo electrónico al buzón notificaciones@dian.gov.co. Mediante Circular Externa No. 000006 del 18 de abril de 2020

En caso de que se ordene la devolución de una fracción y la compensación de otra, se debe definir el momento en el que se entiende surtida la notificación para la respectiva interposición del recurso.